

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de Almacenamiento de GLP para uso Residencial, Comercial e Industrial Coyhaique"

Nombre del Titular : GASCO GLP S.A.
Nombre del Representante Legal : Macarena Vargas Losada
Dirección : Santo Domingo N° 1061

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Almacenamiento de GLP para uso Residencial, Comercial e Industrial Coyhaique", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Almacenamiento de GLP para uso Residencial, Comercial e Industrial Coyhaique", la que deberá entregarse hasta el 27 de febrero de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con José Luis Durán Lobos, dirección de correo electrónico jduran.11@sea.gob.cl, número telefónico 672219476.

I. Descripción de proyecto

1. Respecto del cierre perimetral del proyecto, con pandereta o muro tipo "Bulldog" perimetral de 2,4 metros, y considerando que la figura 6. Ubicación cierres del Proyecto, del Anexo C1-8 de la DIA, muestra un cierre completo en el sector norte y oeste del predio; no se condice con la FIGURA AD-29: Escenario de modelación- Fase de Construcción, de la Adenda, donde se visualiza unas "barriers" que abarcaría un poco más de la mitad del deslinde norte, todo el tramo oeste, y un segmento del tramo sur; información que tampoco es concordante con lo señalado en el numeral 5.1.1 CIERRE PERIMETRAL, LIMPIEZA Y DESPEJE DEL TERRENO, de la DIA, donde se indica "*Se iniciaran las actividades con el cierre divisorio predial. En las laderas norte, sur y este del predio se instalará un muro tipo "Bulldog", de una altura de 2,4 metros, el cual se mantendrá para la etapa de operación del proyecto. En la ladera oeste del predio (frente), se hará instalación de un cierre provisorio con material de una densidad igual o superior a 10 kg/m³ y altura de 2,4 metros, el cual se mantendrá solo por la etapa de construcción. Previo al inicio de la etapa de operación del proyecto, el cierre provisorio será reemplazado por uno de malla "Acmafor".*" (Destacado del SEA Aysén)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

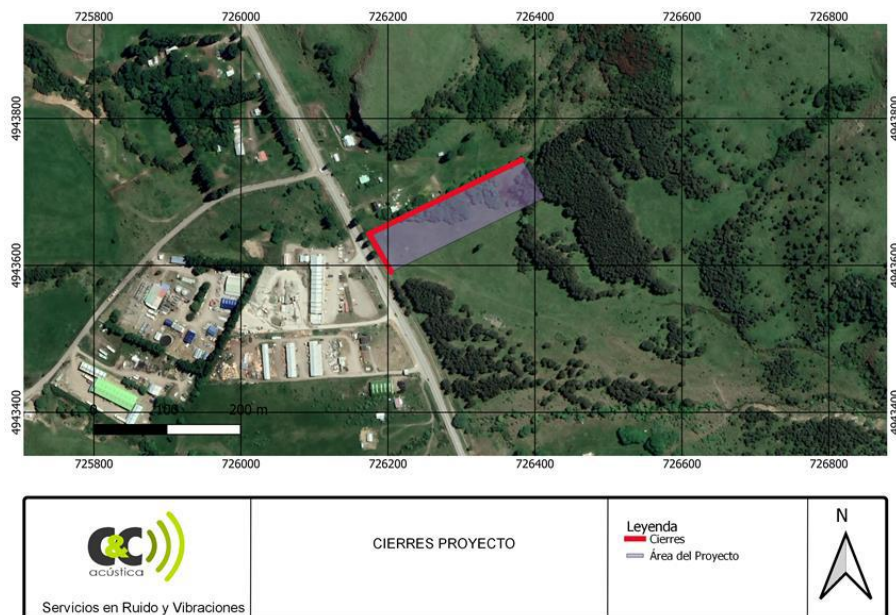


Figura 6. Ubicación cierres Proyecto. Anexo C1-8 de la DIA

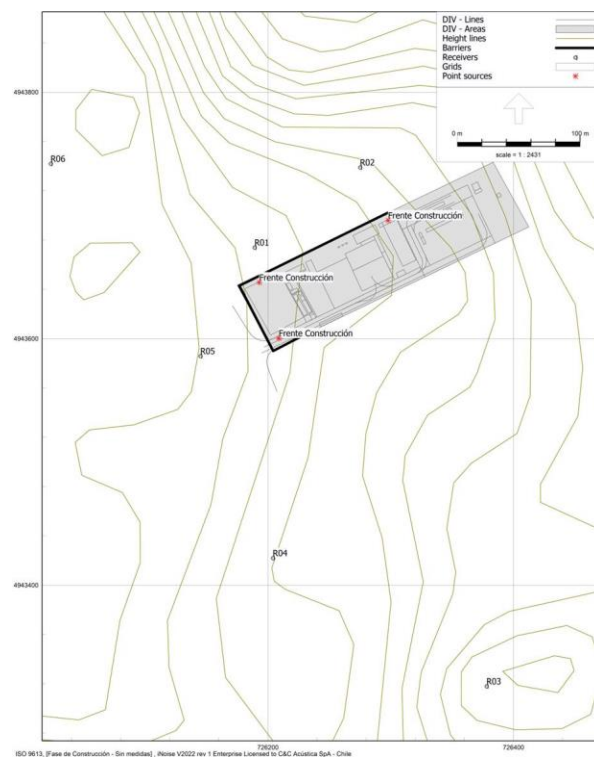


FIGURA AD-29: Escenario de modelación- Fase de Construcción, de la Adenda.

Considerando lo anterior, se solicita al titular aclarar la información en cuanto a:

- Señalar y definir los sectores que considera la instalación de pandereta o muro tipo “Bulldog”, cierres provisorios, y cierre con malla “Acmafor”, indicando sus dimensiones en cuanto a altura y longitud por tramo y tipo de cierre.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

- Presentar un plano a escala adecuada y en formato KMZ, donde se puedan visualizar y distinguir los distintos tipos de cierres perimetrales que considera para su proyecto.
- Precisar si considera la instalación de cierres provisorios, indicando los sectores en que serán instalados, y cuánto tiempo serán utilizados, hasta la instalación de los cierres definitivos.
- Indicar si hay variación respecto del Cronograma del Proyecto, para la fase de construcción, indicada en la TABLA C1-8, de la DIA.

2. Respecto de la respuesta N°3, de la Adenda, en específico sobre la TABLA AD-2: Obras y superficies de obras permanentes del Proyecto, se tienen las siguientes observaciones:

- Se solicita aclarar o rectificar la información según corresponda, en cuanto a la superficie que considera la obra Tablero eléctrico y de control, toda vez que en respuesta N°3 de la Adenda, se señala una superficie de 8m², lo que no concuerda con lo señalado en la respuesta N°8 de la Adenda, donde se señala una superficie de 12 m².
- Se solicita aclarar o rectificar la información según corresponda, en cuanto a la superficie que considera la obra Patio de estanques y cilindros, dado que en la respuesta N°3 de la Adenda, se señala una superficie de 1034 m², y en respuesta N°8 de la Adenda, se indica que dicho patio posee las instalaciones: Patio de estanques, Patio de colores, Patio de cilindros vacíos y operativos, Patio de cilindros para reinspección y pintura, y Patio de cilindros fallados, cuya sumatoria de superficies (según TABLA AD-2, de la Adenda), no concuerda con los 1034 m² indicados.
- Se solicita aclarar o rectificar la información según corresponda, en cuanto a la superficie que considera la obra Planta de tratamiento de aguas – Cilindros, toda vez que en respuesta N°3 de la Adenda, se señala una superficie de 36 m², lo que no concuerda con lo señalado en la respuesta N°8 de la Adenda, donde se señala una superficie de 34 m².

3. Respecto del manejo de aguas lluvias, contenido en la respuesta N°4.1, de la Adenda, se solicita ampliar la información precisando si son obras permanentes o temporales, y durante que fase serán ejecutadas.

4. Residuos Líquidos

4.1. Asociado a la respuesta N°19.1.1, de la Adenda, respecto de los baños químicos a utilizar durante la fase de construcción, se solicita aclarar la información indicando:

- La cantidad total de baños químicos a utilizar y la capacidad de almacenamiento de cada unidad, dado que en la respuesta se indica que se estima que al menos se requerirán de 2 baños químicos en la Fase de Construcción.
- Precisar la frecuencia de retiro, limpieza o recambio de las unidades de baños químicos.
- Aclarar la información, indicando si la generación de 3 m³/día de residuos líquidos, corresponde exclusivamente a los provenientes de baños químicos, o si considera los residuos de duchas y lavatorios. En caso de ser la sumatoria total de residuos líquidos, se solicita especificar la cantidad estimada de residuos líquidos generados exclusivamente de los baños químicos.

4.2. En cuanto a la respuesta N°19.1.2, de la Adenda, y respecto de las duchas portátiles y lavatorios a utilizar durante la fase de construcción, se solicita ampliar y aclarar la información, precisando la capacidad de almacenamiento de residuos líquidos provenientes de las duchas portátiles y lavatorios, y si mantendrá la frecuencia retiro a lugar de disposición autorizado de 1 vez por semana.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

4.3. Sobre la respuesta N°19.1.4, de la Adenda, y respecto de la humectación de caminos, para la fase de construcción, se solicita aclarar o rectificar la información en cuanto a la frecuencia de aplicación, dado que se indica una frecuencia de 3 veces al día (cada 8 horas), lo que no se condice con lo señalado en la respuesta N°29.1, de la Adenda, asociada al componente ruido, donde se señala: *“Cabe señalar que, tanto la fase de construcción como de operación, se evaluarán únicamente en período diurno, ya que **no se considera realizar faenas en horario nocturno**”*. (Destacado del SEA Aysén)

En caso de modificar la frecuencia de humectación, para la fase de construcción, se solicita al titular aclarar la información en cuanto a:

- Precisar la forma o método de humectación.
- Frecuencia de aplicación.
- Volumen de agua a utilizar por humectación.

4.4. Sobre la respuesta N°19.2.1, de la Adenda, y respecto de la humectación de caminos, para la fase de operación, se solicita aclarar o rectificar la información en cuanto a la frecuencia de aplicación, dado que se indica una frecuencia de 3 veces al día (cada 8 horas), lo que no se condice con lo señalado en la respuesta N°29.1, de la Adenda, asociada al componente ruido, donde se señala: *“Cabe señalar que, tanto la fase de construcción como de operación, se evaluarán únicamente en período diurno, ya que **no se considera realizar faenas en horario nocturno**”*. (Destacado del SEA Aysén)

En caso de modificar la frecuencia de humectación, para la fase de operación, se solicita al titular aclarar la información en cuanto a:

- Precisar la forma o método de humectación.
- Frecuencia de aplicación.
- Volumen de agua a utilizar por humectación.

4.5. Asociado a la respuesta N°19.3, de la Adenda, respecto de los baños químicos a utilizar durante la fase de cierre, se solicita aclarar la información indicando:

- La cantidad total de baños químicos a utilizar y la capacidad de almacenamiento de cada unidad, dado que en la respuesta se indica que se estima que al menos se requerirán de 2 baños químicos en la fase de cierre.
- Precisar la frecuencia de retiro, limpieza o recambio de las unidades de baños químicos.
- Aclarar la información, indicando si la generación de 3 m³/día de residuos líquidos, corresponde exclusivamente a los provenientes de baños químicos, o si considera otros. En caso de ser la sumatoria total de residuos líquidos, se solicita especificar la cantidad estimada de residuos líquidos generados exclusivamente de los baños químicos para la fase.

5. Residuos Líquidos Industriales

5.1. Respecto de la respuesta N°20.2, de la Adenda, asociada al sistema de Lavado, pintura y reinspección de cilindros, se solicita ampliar la información precisando el volumen o peso generado del lodo deshidratado, junto con la frecuencia de retiro a un sitio de disposición final autorizado en la Región de Aysén.

6. Emisiones de Ruido y Vibraciones

6.1. Respecto del muro perimetral, el titular en la adenda señala que este sí fue considerado en la modelación de ruido presentada en el Anexo CI-8 de la DIA, y que *"Dicha barrera permite además*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

de ser un obstáculo acústico", no obstante lo anterior y teniendo en consideración la observación N°1, del presente ICSARA Complementario, se solicita ampliar y aclarar dicha aseveración, respecto de cómo se integra a la evaluación de ruido. En particular, se solicita:

- Presentar una estimación de niveles ruido sin muro, y su respectiva evaluación normativa, para fines de determinar la necesidad de dicha barrera para el cumplimiento de norma.
- En caso de confirmarse lo anterior, dicho muro deberá ser descrito como medida de diseño del proyecto que quiere ser obligatoriamente implementada, debido a su necesidad como elemento atenuador de ruido que propicia el cumplimiento normativo. Además, deberán detallarse las características técnicas que debe considerar dicho elemento para garantizar la eficiencia esperada.
- Indicar si en base a la respuesta a la observación N°1, del presente ICSARA Complementario, existe alguna modificación o variación respecto de la estimación de niveles ruido. De ser así, se solicita aclarar y ampliar la información necesaria a fin de acreditar el cumplimiento normativo y la no generación de impactos ambientales asociados a la emisión de ruido.

6.2. Respecto de lo señalado en la respuesta N°31.2, de la Adenda, donde se indica “*En caso de que un camión de distribución de envasado, granel o materia prima llegue posterior al horario de operación normal, esto será atendido como un caso excepcional, en el cual se permitirá el acceso del camión a la planta. En casos muy excepcionales se autorizarán las operaciones de carga y/o descarga según corresponda. Lo anterior obedece única y exclusivamente a factores externos a las operaciones realizadas en la planta, como por ejemplo solicitudes de abastecimiento de GLP para infraestructura crítica, eventos climáticos, u otro tipo de contingencias*”. (Destacado del SEA Aysén)

Se aclara al titular que el flujo interior de camiones en plantas industriales está regulado por el D.S. N°38/2011 MMA, el que además no considera excepciones. De este modo, la norma tiene como exigencia general, para todas las fuentes que regula, el cumplimiento 24/7 de los límites.

Por lo tanto, dado que se declara la posibilidad de casos excepcionales y muy excepcionales, se debe considerar su evaluación de cumplimiento normativo simulando el caso más desfavorable, esto es, el paso de un camión por el sitio más cercano posible a cada receptor.

En base a lo anterior, se solicita ampliar y aclarar la información en cuanto a:

- Aclarar si los casos excepcionales de tránsito dentro del recinto se podrían realizar en periodo nocturno, según el D.S. N°38/2011 MMA.
- En caso de realizar tránsito dentro del recinto en periodo nocturno, se solicita ampliar la información presentando los contenidos técnicos y formales a fin de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 MMA.

6.3. Respecto de la respuesta N°21.1, asociado a la evaluación de vibraciones, específicamente lo señalado en el punto 5, páginas 120 y 121, de la Adenda, donde se señala: “*Debido a la superación en los límites indicados por la normativa de referencia en el receptor R01, el titular se compromete a disminuir los eventos diarios producto del rodillo compactador, los cuales serán menores a 30, lo que se categorizará en evento infrecuente, por lo que el límite quedará establecido en 80VdB, con lo que se estará cumpliendo con la normativa de referencia*”.

Se solicita ampliar la información precisando la definición de “evento diario”, señalando su duración, junto con indicar las medidas técnicas y operativas que aplicará para disminuir los eventos diarios producto del rodillo compactador.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

II. Normativa Ambiental Aplicable

7. En relación al cumplimiento normativo, respecto de la aclaración de la tabla 12 del anexo CI -8 de la DIA, se solicita aclarar la diferencia de valores de ruido de fondo entre dicha tabla y la tabla 30 presentada en la respuesta N°21.1, de la Adenda. Al respecto, se aprecia que los valores presentados en el Adenda son diferentes y significativamente mayores a los presentados en la DIA, sin justificación alguna. Por lo demás, esta modificación tendría implicancias en el máximo permitido que establece la normativa.

8. En relación al cumplimiento normativo del Decreto Supremo N° 108 del año 2014 del Ministerio de Energía, que establece el Reglamento de Seguridad para las instalaciones de almacenamiento, transporte y distribución de gas licuado y operaciones asociadas, y considerando que de acuerdo a la información presentada en la respuesta N°28.1.3, de la Adenda, donde se identifica la existencia de un taller mecánico colindante al proyecto (Vivienda Habitada 1), se solicita ampliar la información presentando los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de la norma citada, en específico los artículos 16° y 130°, que establecen medidas adicionales de seguridad y distancias mínimas de seguridad operacional.

Al respecto, se solicita al titular ampliar o aclarar la información, en cuanto a:

- Acreditar que no existe incompatibilidad entre el proyecto y el taller mecánico que se encuentra adyacente en su límite norte.
- Precisar si considera medidas adicionales de seguridad que sean necesarias para mantener el estándar de seguridad establecido en el reglamento Decreto N°108/2014 Ministerio de Energía.
- De considerar medidas adicionales de seguridad, se solicita detallar y describir las medidas.
- Acreditar que se cumple con las distancias mínimas de seguridad operacional (artículo 130°, Decreto N°108/2014 Ministerio de Energía), considerando la cercanía del taller mecánico a la planta, lo anterior a través de plano a escala adecuada y en formato KMZ, donde se puedan visualizar las distancias consideradas.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

9. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial Mixto, contenido en el Artículo N°157 del D.S. N°40/2013 MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, "*Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales*", en adelante PAS 157.

Asociado a los contenidos técnicos y formales detallados en el Artículo N°157 del N°40/2013 MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la situación con y sin proyecto, se tienen las siguientes observaciones:

- Los perfiles transversales 14, 12, 11, 10, 9 y 8 de la Quebrada 1 aguas arriba, no tienen la longitud suficiente para la modelación hidráulica del presente proyecto.
- Se solicita argumentar el valor de coeficiente de rugosidad de Manning en los casos que no sea hormigón.
- Se solicita en la modelación, incorporar las alcantarillas que atraviesan la ruta 7 para evaluar con una mayor cantidad de antecedentes los posibles efectos de las obras proyectadas".



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

Cabe destacar que los permisos sectoriales a presentar en la DGA, entre los cuales se tiene los proyectos de modificación de cauce, según lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, deberán ceñirse a lo establecido en la guía metodológica para este tipo de proyectos disponibles en la dirección web:

<http://www.dga.cl/orientacionaIpublico/guias/Guias%20para%20presentacion%20de%20solicitudes/Guia%20Solicitud%20VP%20Aprobacion%20de%20proyectos%20art%20171%20over%20abril%202022.pdf>

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

10. Respetto de la determinación y justificación del área de influencia del componente humano:

10.1. Se reitera la observación N° 28.1.1 del ICSARA, referida a “*Se solicita aclarar y/o rectificar, según corresponda, la información referida a los impactos ambientales potenciales que determinan el área de influencia del medio humano. Lo anterior, considerando que en la Tabla C2-2 del capítulo 2 de la DIA identifica dos impactos potenciales, mientras que en la Tabla MH-2 del Anexo de Caracterización del Medio Humano identifica 4 potenciales impactos. Además, en caso de corresponder, deberá actualizar el área de influencia propuesta para el componente humano, incluyendo una nueva representación gráfica de la misma*”, en lo que respecta con la representación gráfica del área de influencia para el componente humano. Lo anterior, considerando que en Adenda rectificó los factores generadores de impactos que determinan dicha área.

10.2. Respetto de la descripción general del área de influencia, en relación con la respuesta a la observación N°28.1.3 del ICSARA N°20221110363, de fecha 01 de agosto de 2022, se solicita ampliar la siguiente información:

- i. Acompañar una declaración jurada simple del/de la investigador/a responsable de dirigir la entrevista telefónica con el grupo humano de la “vivienda habitada 1” y de la presentación de los resultados, dando fe del cumplimiento de los criterios éticos utilizados e información contenida en la adenda.
- ii. Entregar la pauta de la entrevista realizada al dueño de la “vivienda habitada 1”, como medio de verificación de la información presentada en el marco de la observación N°28.1.3 del ICSARA.

11. Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. 5 del D.S. N° 40/2013 del MMA.

11.1 Respetto del artículo 5 del Reglamento del Reglamento del SEIA, en específico sobre su literal b), asociado a “*La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento*”.

Basado en las observaciones contenidas en el presente ICSARA Complementario asociada al Ruido, se solicita ampliar la información acreditando que no se producirá un riesgo para la salud de la población, derivada del aumento de los niveles de ruido sobre los receptores cercanos al proyecto, durante todas las fases del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

Para un mejor análisis de la observación, el Titular debe observar y referirse a las Guías “Riesgo para la Salud de la Población”; y la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA”, las que se pueden encontrar en los siguientes enlaces:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/20121109_GUIA_RIESGO_A_LA_SALUD.pdf

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/040619_guia_r_y_v_web.pdf

11.2. En relación a los antecedentes presentados en la Adenda, que justifican a inexistencia de efectos características o circunstancias del art. 11 de la Ley, y tomando en consideración las observaciones del presente ICSARA Complementario vinculadas con la materia, se solicita al Titular consolidar la información de acuerdo al siguiente formato:

Tabla. Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo, por ejemplo: Aumento de concentraciones ambientales de MP10]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que el indicado en la DIA]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso que el proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]

12. Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. 7 del D.S. N° 40/2013 del MMA. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:

12.1. Se solicita aclarar y/o rectificar, según corresponda, la información referida al origen de los impactos ambientales potenciales que determinan el área de influencia del medio humano. Lo anterior, considerando que en la Tabla AD-44 de la Adenda, identifica el origen de impacto solo para las fases de construcción y cierre del proyecto para el componente “molestias por ruido y vibraciones”, debiendo abarcar todas las fases del proyecto.

12.2. Con respecto a la observación N°31.2 del ICSARA, N°20221110363, de fecha 01 de agosto de 2022; el titular declara que se encargará que todas las operaciones de la planta sean en horario hábil, pero si los camiones con materia prima, graneleros y/o con gas envasado (cilindros) llegarán posterior al horario de operación, esto será atendido como un caso excepcional y en casos muy excepcionales se autorizará la descarga y/o carga, según corresponda.

- De acuerdo a lo anterior, se solicita ampliar la información, incorporando un plan de acción para estos casos excepcionales; describiendo todos los pasos a seguir desde el ingreso, operación y salida del camión de la planta, para resguardar que no se verá afectada la calidad de vida del componente medio humano en el área de influencia, especialmente el de la “vivienda habitada 1”.
- Por otra parte, se solicita ampliar la información, incorporando un compromiso ambiental voluntario, referido a llevar un registro de todas estas situaciones excepcionales, ya sea por los camiones que lleguen fuera del horario de funcionamiento normal de la planta o de los casos que respondan a factores externos.
Este registro será de carácter público, para consulta del componente humano del área de influencia.

12.3. Respecto de la respuesta N°31.3, de la Adenda, y considerando las observaciones del presente ICSARA Complementario, asociadas a la componente ruido y vibraciones, junto con el cumplimiento del Decreto N°108/2014 Ministerio de Energía, se solicita ampliar la información descartando fundadamente la ocurrencia de una restricción de los usos actuales que realiza el grupo humano de la “Vivienda Habitada 1” en el predio.

12.4. En consideración a los nuevos antecedentes solicitados en la observación N°12.3. del presente ICSARA Complementario, se reitera la observación N°31.4 del ICSARA, N°20221110363, de fecha



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

01 de agosto de 2022, en cuanto a ampliar y profundizar la información, descartando fundadamente la ocurrencia de una pérdida en el sentimiento de arraigo del grupo humano de la “Vivienda Habitada 1”. Lo anterior, considerando la naturaleza del proyecto y su cercanía a este grupo familiar.

Al respecto, cabe hacer presente, que, la observación referida a la posible pérdida de arraigo se consultó considerando el tipo de proyecto que se somete a evaluación, es decir, una planta de gas, que se encuentra próxima al grupo familiar de la “Vivienda Habitada 1”.

Ahora bien, la naturaleza del proyecto cobra relevancia en una eventual pérdida en el sentimiento de arraigo que pueda tener el grupo humano más cercano al proyecto, considerando, por ejemplo, que, a través de la misma normativa aplicable al proyecto (Decreto N° 108/2014 Ministerio de Energía), se busca “*prevenir cualquier hecho que cause o pueda causar daño a las personas o las cosas*” (Considerando 1 y 2 del Decreto N° 108/2014 Ministerio de Energía); objetivo que da cuenta del riesgo inherente a este tipo de proyecto, que puede motivar dicha pérdida.

12.5. En relación con la respuesta a la observación N°31.7 del ICSARA, N°20221110363, de fecha 01 de agosto de 2022, se solicita aclarar, ampliar y rectificar la siguiente información:

- Respecto de la descripción del compromiso ambiental voluntario, el titular indica que “*El Plan de Comunicación consta de una instancia informativa previa al inicio de la Fase de Construcción, entre representantes del Proyecto y los grupos humanos del área de influencia. Dicha instancia será definida junto a los representantes de las juntas de vecinos, en términos de la metodología a utilizar*”. Ahora bien, en caso que los grupos humanos más próximos al proyecto, como es el grupo familiar de la “Vivienda Habitada 1”, no sean parte de la o las juntas de vecinos del sector, deberá considerar otros mecanismos, para alcanzar el objetivo de este compromiso voluntario, a través del cual se busca “*(...) ser un instrumento intermediario entre los grupos humanos del área de influencia y el Proyecto, de modo de establecer canales de comunicación directo en caso de surgir dudas, inquietudes u otros por parte de los grupos humanos*”.
- Respecto de la fase del proyecto a la que aplica, deberá rectificar la información (considera solo la etapa de construcción), incorporando todas las etapas del proyecto.
- Respecto de la forma de implementación, deberá indicar cuáles serán los canales de comunicación directos y los medios de registro.
- Respecto del indicador que acredita su cumplimiento, el titular señala “Registro ingreso de vehículos a la instalación de faena”. Al respecto, se requiere que aclare o rectifique lo anterior, toda vez, que, de acuerdo con lo indicado en el propio compromiso, el lugar de implementación será en sedes sociales. Además, deberá incorporar como indicador de cumplimiento el registro de todos los canales de comunicación que implementará.
- Respecto de las formas de control y seguimiento, deberá incorporar el registro de los canales de comunicación implementados durante todas las etapas del proyecto.

Junto a lo anterior, se solicita presentar la información bajo el formato contenido en la observación N°20., del presente ICSARA Complementario.

12.6. En relación a los antecedentes presentados en la Adenda, que justifican a inexistencia de efectos características o circunstancias del art. 11 de la Ley asociados al medio humano, y tomando en consideración las observaciones del presente ICSARA Complementario vinculadas con la materia, se solicita al Titular consolidar la información de acuerdo al siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

Tabla. Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	<i>[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo del impacto que además identifique el o los grupos humanos afectados]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que el indicado en la DIA]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	<i>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas	<i>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	<i>[Antecedentes]</i>
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

13. Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. 8 del D.S. N°40/2013 del MMA. Respetto de la Localización y valor ambiental del territorio:

13.1. En relación con la observación N°32.2 del ICSARA, N°20221110363, de fecha 01 de agosto de 2022, se solicita ampliar o rectificar, según corresponda, la información referida a la existencia de grupos humanos indígenas en el área de influencia, así como los antecedentes para descartar su susceptibilidad de afectación. Lo anterior, considerando la reiteración de la observación N°28.1.1, en lo que respecta con la representación gráfica del área de influencia para el componente humano, debido a que en Adenda rectificó los factores generadores de impactos que determinan dicha área.

13.2. En relación a los antecedentes presentados en la Adenda, que justifican a inexistencia de efectos características o circunstancias del art. 11 de la Ley y tomando en consideración las observaciones del presente ICSARA vinculadas con la materia, se solicita al Titular consolidar la información de acuerdo al siguiente formato:

Tabla. Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]



14. Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. 10 del D.S. N° 40/2013 del MMA.

Respecto del componente arqueológico:

14.1. Si bien el titular señala *"Sobre la caracterización del patrimonio cultural arqueológico presentado en el Anexo C2-1 de la DIA, se acoge lo solicitado, se presenta esta caracterización actualizada en el Anexo AD-34.2 de la Adenda, conforme los requerimientos de la autoridad"*. No obstante lo anterior, al revisar dichos antecedentes, se aprecia que la información adjunta es una copia exacta del informe de inspección superficial presentado en la DIA, por lo tanto no se acogieron las observaciones de realizar una actualización de los antecedentes arqueológicos de áreas aledañas al área del proyecto (río Simpson), ni la incorporación de antecedentes históricos del área de estudio.

Dicha información es relevante para poder evaluar adecuadamente los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley respecto al componente arqueológico. Por lo anterior, se reitera la observación de corregir y completar los antecedentes arqueológicos e históricos del área del proyecto, y en función de ellos determinar la probabilidad de afectar Monumentos Arqueológicos durante la ejecución de este; asimismo, se solicita corregir los errores detectados respecto a referencias bibliográficas que no salen citados en el texto y citas que no son identificadas en la revisión bibliográfica.

14.2. En relación con lo anterior, y dada la deficiente visibilidad registrada durante la inspección visual, el CMN reitera la solicitud efectuada por medio del Ord. CMN N° 2696 del 11.07.2022, de implementar Monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación en el área del proyecto.

Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - f.1. Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - f.2. Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - f.3. Medidas de protección y/o conservación implementadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

f.4. Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

f.5. Planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).

h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.

j) En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.

14.3. Por último, si bien el titular incorpora la implementación de charlas de inducción arqueológicas como Compromiso Ambiental Voluntario, se aclara que éstas deben ser realizadas en el marco del monitoreo arqueológico permanente solicitado, cuyas indicaciones fueron entregadas en el punto anterior y en el Ord. CMN N° 2696 del 11.07.2022.

14.4. En relación a los antecedentes presentados en la Adenda, que justifican a inexistencia de efectos características o circunstancias del art. 11 de la Ley y tomando en consideración las observaciones del presente ICSARA vinculadas con la materia, se solicita al Titular consolidar la información de acuerdo al siguiente formato:

Tabla. Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

15. Se reitera la observación N°35 del ICSARA, N°20221110363, de fecha 01 de agosto de 2022, referida a *“Según corresponda, se solicita que los planes de emergencia propuestos en la DIA incluyan acciones que incorporen al grupo familiar identificado en la Caracterización del Medio Humano como “Vivienda Habitada 1”. Lo anterior, considerando la naturaleza del proyecto y su cercanía a este grupo humano.*

Así, por ejemplo, en la eventualidad de fuga o explosión de gas en la planta, ya sea en horario de funcionamiento o después del cierre, en la que pudiera verse afectado este grupo familiar debido a su cercanía con el proyecto, los planes de contingencia y emergencia propuestos en este ámbito no consideran acciones o medidas que incluyan a este grupo humano”.

Lo anterior, considerando que en la observación se solicitó que incorpore en los planes de emergencia propuestos acciones que incluyan al grupo familiar de la “Vivienda Habitada 1”, lo que significaba ampliar la información del Apéndice C1-9-1 de la DIA referido a “Procedimiento de emergencia en instalaciones Gasco GLP”, incorporando en dicho documento las acciones propuestas.

No obstante, lo anterior, se hace presente, que, considerando la naturaleza del proyecto y su cercanía a este grupo familiar, se estima insuficiente que la única acción a incorporar sea la notificación “(...) al grupo humano que habita la “Vivienda Habitada 1” en caso de emergencias tales como Fuga de Gas; Explosión, Incendio Dentro o Fuera de la Instalación”, toda vez que no precisa responsables ni formas de implementación.

Para lo anterior se recomienda, se incorpore en las acciones o medidas para controlar la emergencia, la entrega física de los planes de emergencia y capacitación sobre dichos planes al grupo familiar de la “Vivienda Habitada 1”; otras acciones que estime pertinentes, precisando responsables, frecuencias de realización, forma de implementación y medios de verificación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

Por otra parte, se recomienda, la entrega física de los planes de contingencia y capacitación sobre dichos planes al grupo familiar de la “Vivienda Habitada 1”; junto con hacerlos participe de simulacros considerados; precisando responsables, frecuencias de realización, forma de implementación y medios de verificación.

16. Respecto de la respuesta N°39.1 Plan de prevención de contingencias, de la Adenda, se solicita ampliar la información indicando la frecuencia de realización de las capacitaciones y simulacros considerados en los planes de contingencia presentados.

17. Respecto de la respuesta N°39.2 Plan de prevención de emergencias, de la Adenda, se solicita ampliar la información indicando la frecuencia de realización de capacitaciones y simulacros, junto con indicar los medios de verificación (Forma de Control y Seguimiento), de los planes de emergencia.

18. Considerando las observaciones anteriores del presente numeral, se solicita al titular ampliar información, de acuerdo con lo establecido en los art. 103 y art. 104 del RSEIA, sistematizando y complementando la información presentada, bajo los siguientes formatos.

18.1. Plan de prevención de contingencias

18.1.1. Riesgo o contingencia [*Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1*]

Tabla: Riesgo o contingencia [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1</i>]	
Riesgo o contingencia	[<i>Nombre del riesgo o contingencia 1 y breve descripción.</i>]
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[<i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir</i> [<i>En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en la DIA</i>]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda donde se presenta, según corresponda.</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

18.2. Plan de prevención de emergencia

18.2.1. Situación de emergencia [*Nombre de la situación de emergencia 1*]

Tabla: Situación de emergencia [<i>Nombre de la situación de emergencia 1</i>]	
Situación de emergencia	[<i>Nombre de la situación emergencia n y breve descripción.</i>]
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[<i>En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en la DIA</i>]
Acciones o medidas a implementar para la situación de emergencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	A través de la página Web de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el evento que se informa. (y eventualmente otro OAECA competente en la materia, indicando la vía de comunicación)
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda donde se presenta, según corresponda.</i>]

En relación a los Planes de Emergencia, se recuerda al Titular que, dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el evento, se debe informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, de la emergencia acontecida, a través de su página Web. <https://portal.sma.gob.cl/>

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

19. Se informa al titular que, según se especifica en el Artículo 19, letra f), del D.S. N° 40/2013 RSEIA, junto con la Adenda Complementaria, se deberá presentar la Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad, actualizada y con las correcciones necesarias.

Las Fichas Resumen presentadas en la Adenda Complementaria, deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

VII. Compromisos Voluntarios

20. En caso de adquirir Compromisos Ambientales Voluntarios el titular deberá presentarlos en el siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

Compromiso ambiental voluntario [<i>Nombre del compromiso voluntario I</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/Operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

VIII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>

21. Se hace presente al titular, que en caso de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA Complementario, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

22. La SEREMI MOP, Región de Aysén, mediante su pronunciamiento a la Adenda, identificado mediante el Ord. SRM N°435, de fecha 14 de diciembre de 2022, señala al titular que:

- El titular debe contar con la aprobación, por parte de la Dirección Nacional de Vialidad, para los accesos a la futura planta desde la Ruta 7.

Roxana Muñoz Barrientos
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén

RMR/JDL

Distribución:

CC:

Rosa Orfelía Lleucun Rondán (Oficial de Partes) <rlleucun@sea.gob.cl>

Lorena Andrea Castro Véliz (Coordinador de PAC) <lcastrov.11@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158054340>